RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0228-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diez de febrero del año dos mil veintidós.-

Sumilla: DENEGAR la suspensión de vacaciones, solicitada por la servidora **Susan Cecile Vílchez Domínguez**, Asistente Administrativo I, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0034-2022-P-CSJJU/PJ del 12 de enero de 2022, en relación al período comprendido del 10 al 24 de enero del 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0034-2022-P-CSJJU/PJ del 12 de enero de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 12 de enero del 2022, presentado por la servidora **Susan Cecile Vílchez Domínguez,** Asistente Administrativo I; Informe Técnico N° 000050-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 24 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0034-2022-P-CSJJU/PJ del 12 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Susan Cecile Vílchez Domínguez**, Asistente Administrativo I, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales, por el período comprendido del 10 al 24 de enero del 2022;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 12 de enero del 2022, doña **Susan Cecile Vílchez Domínguez**, solicita la suspensión de sus vacaciones por habérsele otorgado descanso médico desde el 12 al 25 de enero del 2022;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso, por consiguiente **el descanso vacacional no podrá ser otorgado** cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones, momento en el cual el trabajador tendrá que hacer uso de su derecho vacacional hasta la finalización del mismo, **salvo que dicha incapacidad se produzca antes de iniciado el uso del período vacacional**, momento en el cual se procederá a suspender el uso de la misma, hasta que desaparezca la incapacidad que dio origen al mismo;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que la servidora **Susan Cecile Vílchez Domínguez**, al momento en que se produjo el hecho que genero su incapacidad (12 de enero del 2022), ya se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional, por lo que no corresponde suspender el uso de dicho derecho;

Noveno.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Décimo.- Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 000050-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 24 de enero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos concluye en: *"(...) que no procede la solicitud que se adjunta al presente..."*;

Décimo Primero.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Junín ASESORÍA LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la suspensión de vacaciones, solicitada por la servidora **Susan Cecile Vílchez Domínguez**, Asistente Administrativo I, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 0034-2022-P-CSJJU/PJ del 12 de enero de 2022, en relación al período comprendido del 10 al 24 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN